

## RESOLUCIÓN 102-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** los artículos 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 8 y 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, hacen referencia a los principios de independencia y autonomía administrativa, económica y financiera, de los cuales goza la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”*;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras (...) de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”*;

- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno le corresponde: “(...) *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: “*Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes...*”;
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “*Proceso oral por audiencias. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 057-2020, de 3 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 236, de 1 de julio de 2020, resolvió: “*RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 074-2020, de 3 de julio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 15 de julio de 2020, resolvió: “*RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-3165-M, de 24 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a esta Dirección el “*PROPUESTA REFORMA DE RESOLUCIONES 057-2020 “RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL Y 074-2020 RESTABLECER LA MODALIDAD DE LLAMADA EN EL TURNO DE MADRUGADA EN FLAGRANCIA Y PRIORIZAR LA MODALIDAD DE VIDEOAUDIENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció los Memorandos CJ-DG-2021-6269-M, de 7 de julio de 2021; y, CJ-DG-2021-6419-M, de 12 de julio de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remite los Memorandos CJ-DNGP-2021-3165-M, de 24 de junio de 2021; y, CJ-DNJ-2021-1440-M, de 6 de julio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, que contienen los informes

técnico y jurídico para la propuesta de: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 057-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE RESOLVIÓ: “RESTABLECER PROGRESIVAMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL”, así como el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

### RESTABLECER LA ATENCIÓN PRESENCIAL DE 24 HORAS, EN LAS UNIDADES JUDICIALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES ESPECIALIZADAS

**Artículo Único.-** Sustitúyase el texto del artículo 4 de la Resolución 057-2020, de 3 de junio de 2020, por el siguiente:

**Artículo 4. - Restablecer la atención presencial en las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas, y en las no especializadas y multicompetentes.-** Las unidades judiciales con competencia en infracciones flagrantes especializadas que han venido laborando durante la emergencia sanitaria bajo el sistema de turnos, restablecerán de manera obligatoria su atención bajo la modalidad presencial las 24 horas diarias.

*En aquellas unidades no especializadas y multicompetentes, la atención se restablecerá de acuerdo a las modalidades y procedimientos previstos por cada Dirección Provincial.*

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el artículo 1 de la Resolución 074-2020, de 3 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de: Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

|                |    |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | JC |
|----------------|----|